

**DE:** SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FARMACOLOGIA CLINICA

**A:** MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

**ASUNTO:** COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY DE ORDENACION DE LAS PROFESIONES SANITARIAS DURANTE SU TRAMITE DE AUDIENCIA PUBLICA

**REF:** PROYECTO DE LEY 121/000150 Ordenación de profesiones sanitarias. Boletín oficial de las Cortes Generales núm 150-1

---

Madrid, 19 de Junio de 2003

La Sociedad Española de Farmacología Clínica desea expresar su desacuerdo con la redacción del artículo 6 referido a los licenciados sanitarios, particularmente con el punto 2 b donde se dice que *"corresponde a los licenciados en Farmacia las actividades dirigidas a la producción, conservación y dispensación de los medicamentos, así como la colaboración en los procesos diagnósticos y terapéuticos."*

Entendemos que el licenciado en Farmacia no tiene la competencia clínica necesaria para participar en procesos diagnósticos y terapéuticos y por tanto, dichas responsabilidades no deben citarse al hablar de las funciones de los licenciados en Farmacia.

En caso de que el proyecto se refiera a actividades concretas en técnicas diagnósticas o terapéuticas que son en ocasiones desempeñadas por determinados especialistas farmacéuticos, esto no puede generalizarse en una competencia diagnóstica o terapéutica por parte de los licenciados en Farmacia. De la misma manera que la participación de licenciados en Biología, Química, diplomados de enfermería y otros titulados en distintos procedimientos diagnósticos o terapéuticos (por ejemplo, análisis clínicos) no se recoge en la presente ley.

Confiamos en que se modifique este apartado de la ley para evitar el intrusismo profesional y el posible perjuicio en la salud de los ciudadanos.

Dra Africa Mediavilla

Presidenta de la Sociedad Española de Farmacología Clínica